



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA DE DIVORCIO

Aguascalientes, Aguascalientes; a doce de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del expediente número **0289/2020** y su acumulado expediente número **0925/2020** relativo al **Juicio** que en la vía Única Civil sobre divorcio promovieron ***** y *****, demandándose mutuamente sentencia de divorcio que se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo **82 del Código de Procedimientos Civiles** establece que: *“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás prestaciones deducidas oportunamente en el pleito, condenándolo o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieran sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.”*

Por su parte, el numeral **288 del Código Civil del Estado** prevé que: *“El divorcio se disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial **manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio**, sin que se requiera señalar la causa, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.”*

También señala el artículo **295** del mismo ordenamiento legal que: *“El Juez decretará el divorcio mediante sentencia independientemente de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo **289**; en caso de no lograrse el acuerdo de referencia, se dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que los hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne a la materia del convenio.”*

II.- En el expediente **0289/2020**, ***** compareció por escrito el día seis de marzo de dos mil veinte para expresar su voluntad de no querer continuar unido en matrimonio con *****, anexando su propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial; por su parte, ***** dio contestación a la demanda de divorcio el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, exhibiendo su propuesta de convenio.

III.- Por otro lado, en fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, dictaron sentencia respecto a la acumulación propuesta de manera oficiosa, en la que se resolvió acumular el expediente **0925/2020** del índice del Juzgado Cuarto Familiar del Estado, promovido por ***** en contra de *****, al presente

expediente, en el cual mediante escrito presentado el día *veintiuno de septiembre de dos mil veinte*, compareció para expresar su voluntad de no querer continuar unido en matrimonio con *****, anexando su propuesta de convenio para regular las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial; misma a la que dio contestación ***** el día *nueve de noviembre de dos mil veinte*, formulando su contrapropuesta de convenio.

IV.- Aprobación parcial de convenio.

Al analizar las propuestas de convenio presentadas por las partes del juicio en términos de lo ordenado por el artículo 289 del Código Civil, se advierte que resultaron **conformes en proporcionarse alimentos entre sí**; por tanto, al haber sido ratificadas las propuestas ante la presencia judicial, se estima que dichas cláusulas se encuentran ajustadas a derecho; en consecuencia **se aprueban y se obliga a las partes del juicio a cumplirlas**, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 232, 372, 375 fracción II, 376 y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

V.- Pronunciamiento de divorcio.

Como en el presente caso se cumplieron los trámites del procedimiento de divorcio, al expresar las partes su deseo de no continuar en el matrimonio, se declara **disuelto el vínculo matrimonial civil creado entre ***** y *******, **condenándoseles al cumplimiento del convenio celebrado entre ellos**.

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 295 del Código Civil del Estado, **remítase copia de la presente resolución al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio** para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas, además de **publicar un extracto de esta resolución durante quince días en sus estrados**.

VI.- Se cita a audiencia.

De conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 232 y último párrafo del numeral 353 ambos del Código de Procedimientos Civiles, **se ordena citar a las partes del juicio para que comparezcan a la audiencia en donde se podrá llegar a acuerdos respecto de las pretensiones en que no existió acuerdo, señalándose para tal efecto las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 82, 83 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como en relación con el numeral 295 del Código Civil del Estado y 232 del Código de Procedimientos Civiles, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre *** y ***** el**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

cual se encuentra registrado en el libro número *****, acta ***** y foja ***** del Archivo General del Registro Civil del Estado levantada ante el Oficial número ***** el día *****, residente en José María Morelos, Aguascalientes.

SEGUNDO.- Ambos cónyuges recuperan su entera capacidad para contraer nuevas nupcias.

TERCERO.- Se deja a salvo el derecho de las partes del juicio para que en la vía incidental hagan valer aquellas prestaciones que reclamaron en la propuesta de convenio.

CUARTO.- Toda vez que la presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley atento al contenido de la fracción I del artículo 375 en relación con el 376 del Código de Procedimientos Civiles, **cúmplase con lo ordenado en el segundo párrafo del numeral 295 del Código Civil.**

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas de Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **licenciado Genaro Tabares González**, Juez Cuarto de lo Familiar del Estado, ante su Secretaria de Acuerdos Interina que autoriza **licenciada Fátima Montserrat Hernández Montoya**.- DOY FE.-

Se publicó en Lista de Acuerdos de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos Interina **licenciada Fátima Montserrat Hernández Montoya**. CONSTE.

L'FMHM/Roxana

La Licenciada **Fátima Montserrat Hernández Montoya** Secretaria de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0289/2020 dictada en fecha doce de abril de dos mil veintiuno por el Juez Cuarto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de dos fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXC; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimieron los datos de identificación de las partes, información que se considera legalmente como confidencial por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste